LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1948

EMPRÉSTITO.— Se autoriza a la Universidad "San Simón" de Cochabamba, contraer uno por Bs. 40.000.000.—

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la síguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- **Artículo 1°** Se autoriza a la Universidad Mayor de "San Simón" de Cochabamba para la contratación de un emprestito con el Banco Central de Bolivia o con otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE BOLIVIANOS.
- **Artículo 2°** El producto íntegro de dicho empréstito será garantizado con la cuarta parte de lo participación del 20% que corresponde a la Universidad en el impuesto a la chicha del Departamento de Cochabamba, de acuerdo al inciso e) del artículo 2° de la Ley de 17 de noviembre de 1947.
- **Artículo 3º** Asimismo, la Universidad dará como garantía subsidiaria del empréstito, sus plantaciones de eucaliptos en los canales de riego, del Sistema "La Angostura", en la proporción necesaria para cubrir los 40 millones de bolivianos.
- **Artículo 4°** El pago de intereses del 4% anual, amortización del 6% también anual y 1/8 de comisión bancaria, será servido con el producto de las rentas contempladas en los artículos 2° y 3°
- **Artículo 5°** Si la operación se realiza con el Banco Central, ésta institución ejercerá las funciones de fideicomisario del empréstito, pudiendo en cualquier tiempo realizar las gestiones conducentes a la corecta aplicación de los fondos, para lo cual tendrá un representante nato en la Junta de Almonedas Universitaria o cuerpo director de las obras.
- **Artículo 6°** El Tesoro Universitario de Cochabamba atenderá semestral o anualmente, según sus posibilidades el pago de intereses y servicio de amortización, depositando para el efecto en una cuenta especial que se creará en el Banco Central, con el nombre de "SERVICIO DE EMPRÉSTITO UNIVERSITARIO", o el que juzgare conveniente. En caso de incumplimiento, el Banco retendrá el importe de la amortización correspondiente, tomando los fondos necesarios de la cuenta corriente de la Universidad.
- **Artículo 7°** La Universidad se reserva el derecho de redimir el empréstito antes de los 16 años, si lo creyera conveniente, liquidando intereses y comisión a la fecha de cancelación, beneficiándose con los intereses y demás gastos.
- **Artículo 8°** Los gastos necesarios del empréstito, los de la administración y todos aquellos que tenga que sufragar el fideicomisario para el cumplimiento de sus deberes, inclusive la comisión bancaria, serán cubiertos con fondos de la misma cuenta corriente de la Universidad de "San Simón", previo aviso que se dará al Tesoro Universitario hasta un máximum de 1/8 por mil
- **Artículo 9°** La Universidad Mayor de "San Simón" de Cochabamba, tendrá la facultad de velar por la correcta recaudación del impuesto a la chicha, por estar su rendimiento afectado al empréstito.
 - Articulo 10[?]— El contrato será firmado por el Rector y el Tesorero de la Universidad de "San Simón".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constítucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1948.

P. Zilvetí.- A. Landívor Ribera.— C. López Arce, S. H.— O. Gutiérrez, S. S.— A. Quezada, D. S.— F. Guachada, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diesiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.